



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLAS.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; á D. Fernando Ormaechea, que lo es de la de Almería; á D. José María Garelly, de la de Avila; á D. Agustín de Torres Valderrama, de la de Barcelona; á D. José Lopez Vera, de la de Burgos; á D. Bernabé Lopez Bago, de la de Cáceres; á D. Juan Francisco Gil y Baus, de la de Córdoba; á D. Sebastian García Pego, de la de Cuenca; á D. Antonio Halle, de la de Gerona; á D. Matías Bedoya, de la de Guadalajara; á D. Julian de Nocedal, de la de Huelva; á D. Joaquin Alonso, de la de Lérida; á D. José María Montalvo, de la de Málaga; á D. Miguel Rodriguez Guerra, de la de Palencia; á D. Fernando Balboa, de la de Santander; á D. Serafin Derqui, de la de Sevilla; á Don Ramon Navarro, de la de Teruel; á D. Fermin Ladron de Cegama, de la de Zamora, y á Don Miguel Artazcos, de la de Guipúzcoa, que tenía presentada su dimision y he tenido á bien aceptar.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Ignacio Yañez de Rivadeneira; de la de Almería, á D. Félix Sanchez Fano; de la de Avila, á D. Luis de la Torre; de la de Badajoz, á D. José María de Campos; de la de Barcelona, á D. Fernando Zappino; de la de Burgos, á D. Francisco de Paula Marquez Navarro; de la de Cáceres, á D. José Justo Madramany; de la de Cádiz, á D. Antonio Cánovas del Castillo; de la de Canarias, á D. Francisco Sepúlveda; de la de Castellón, á D. Antonio Mantilla; de la de Ciudad-Real, á D. Antonio Altuna; de la de Córdoba, á D. Ignacio Mendez Vigo; de la de Cuenca, á D. Fidel de Sagarmínaga; de la de Gerona, á D. José Urbistondo; de la de Granada, á D. Francisco de los Rios y Rosas; de la de Guadalajara, á D. Francisco Otazu; de la de Guipúzcoa, á D. Francisco Muñoz; de la de Huelva, á D. Lorenzo de Cuenca; de la de Jaen, á D. Cayetano Bonafox; de la de Leon, á D. Joaquin Maximiliano Gibert; de la de Lérida, á D. Félix Fanlo; de la de Málaga, á D. Antonio Guerola; de la de Orense, á D. José Primo de Rivera; de la de Oviedo, á D. Francisco Rubio; de la de Palencia, á D. Juan Jimenez Cuenca; de la de Pontevedra, á D. Francisco del Busto; de la de Salamanca, á D. Estéban Garrido; de la de Santander, á D. José Manso y Juliol; de la de Sevilla, á D. Joaquin Escario; de la de Soria, á D. Luciano Quiñones de Leon; de la de Teruel, á D. Eusebio Donoso Cortés; de la de Toledo, á D. Celestino Mas y Abad; de la de Valencia, á D. Crispin Jimenez Sandoval; de la de Valladolid, á D. Clemente Linares; de la de Zamora, á D. Pablo de Uría.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Fiscal de la Sala correccional de la Audiencia de Madrid elevó á este Ministerio, por conducto del del Supremo de Justicia, una respetuosa comunicacion manifestando que al agregarse el Tribunal Correccional de esta corte á la expresada Audiencia por Real decreto de 2 de Enero del corriente año formando su cuarta Sala, quedó sometida, en cuanto á la decision de las competencias que se susciten entre la misma y las demas Salas de dicha Audiencia, al art. 78 de las Ordenanzas, segun el cual deben ser aquellas dirimidas por el Regente con los Ministros más antiguos y el Fiscal. Esta soberana disposicion, conveniente y oportuna cuando se trata de cuestiones de régimen interior ó de simple re-

partimiento, no puede aplicarse en las competencias que se entablen entre la cuarta Sala y las demas de la citada Audiencia sobre el conocimiento de determinados asuntos, porque tratándose en ellas de la aplicacion é inteligencia del Código penal, y afectando al fondo y esencia de las causas en que se promueven, su resolucio debe corresponder, con arreglo á los principios fundamentales en materia de procedimiento, al Tribunal superior comun, que lo es el Supremo de Justicia. El continuarse observando el citado artículo de las Ordenanzas de las Audiencias en la de Madrid con relacion á su cuarta Sala, cuya jurisdiccion difiere de la que la ley atribuye á las restantes, equivaldria á permitir la posibilidad de que estas impusieran su opinion á la primera, no obstante ser iguales en categoria y componer todas un mismo Tribunal, y que sus resoluciones establecieran jurisprudencia, lo cual compete exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia. Para salvar tales inconvenientes y evitar los conflictos que de ello puedan sobrevenir, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—Á L. R. P. de V. M.—Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones alegadas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La decision de las competencias entre la cuarta Sala correccional y las demas de la Audiencia de esta corte corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia, el cual procederá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Enero y 22 de Abril del corriente año.

Art. 2.º De la publicacion de este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por la promocion á Oficial de Secretaria del Oficial de Seccion primero del Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.), por Real orden de 13 de este mes, se ha servido conceder los ascensos de escala á todos los Oficiales de Seccion, Auxiliares y Aspirantes del mismo, y nombrar para la última plaza de esta clase, con el sueldo anual de 8,000 rs., á D. Julian de la Cantera, que era el más antiguo de los Aspirantes sin sueldo, conservando al propio tiempo la consideracion de Oficial auxiliar que ha sido.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 6 de Noviembre. Accediendo, de conformidad con el Ministerio de Fomento, á la permuta que de sus respectivos cargos habian solicitado D. Fernando Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, y D. Luis Alarcon y Fernandez Trujillo, Abogado consultor de dicho Ministerio; y nombrando en su consecuencia á este para el referido Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Declarando cesante, con sus honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Cuenca; y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Genaro Gomez Martinez, cesante del de la Coruña y más antiguo de los de su clase.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Amorin, en atencion á no haberse presentado en tiempo oportuno á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, al que habia sido trasladado desde el de San Roque que servia.

Trasladando al Juzgado de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila, á Don Laureano Diaz, que sirve el de Castrojeriz, accediendo á sus deseos.

Concediendo su jubilacion, con el haber que por clasificación le corresponda y por hallarse imposibilitado para volver al servicio activo, á Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia cesante de Alcantara, que la ha solicitado.

En 13 de Noviembre. Concediendo su jubilacion, con el sueldo que por clasificación le corresponda y han solicitado en atencion á su avanzada edad, á D. José de los Rios y Mira, Juez de primera instancia cesante de Callosa de Enzarriá, y D. Ramon Manzanares, Juez tambien cesante de Cañete.

Trasladando al Juzgado de Castrojeriz, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Donato Morales y Hermosa, que sirve el de Navalcarnero, y nombrando para este Juzgado, que es de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Antonio Maria Ortega, Promotor fiscal de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

En 6 de Noviembre. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. José María de la Debesa y D. Vicente Gil y Pastor, y nombrando al primero para la Promotoria fiscal de Segorbe, de ascenso, en la provincia de Castellón de la Plana, que sirve el segundo, y á este para la de

Gijona, tambien de ascenso, en la de Alicante, que aquel deja vacante.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Peñafiel, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Maximino Rodriguez y Guerrero, que sirve la de Salas de los Infantes, y á esta Promotoria, de entrada, en la de Burgos, á D. Francisco Solano y Juarez, que sirve la de Peñafiel.

En 13 de Noviembre. Nombrando para la plaza de Teniente fiscal, creada en la Audiencia de Valencia por Real orden de 13 de Setiembre último, á D. Elias Diaz Lopez, propuesto por el Fiscal de la referida Audiencia; no debiendo percibir la dotacion asignada á dicha plaza hasta que rija el presupuesto del año próximo de 1858.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Maria Ortega, á D. Julian Saenz de la Peña, cesante de igual clase en Villanueva de la Serena.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Antonio Delgado y D. Francisco Laso de la Vega, y nombrando al primero para la Promotoria fiscal de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, que sirve el segundo, y á este para la de Guadix, de ascenso, en la de Granada, para la cual se hallaba aquel efecto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion el mérito y circunstancias del Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Joaquin Pitor y Alvarez, Vengo en nombrarle Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para la conduccion del correo diario desde Lugo á Rivadeo y Viveiro, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Julio último; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrae el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último para la conduccion del correo diario que parte desde Palma á Soller, Andraitx, Alendia y Manacor, como igualmente la establecida entre Mahon y Ciudadela; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II, y á lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento aprobado para su ejecucion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto que por esa Direccion se disponga lo conveniente para que, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Reglamento, tenga lugar el día 1.º de Diciembre próximo el sorteo para la amortizacion y premio de 3,200 acciones del referido Canal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de fecha de hoy, esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Diciembre próximo se celebre en acto público, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y á la hora de las diez de su mañana, el sorteo para la amortizacion de 3,200 acciones del Canal de Isabel II, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento aprobado en 30 de Junio de 1855 para la ejecucion de la ley de 19 del mismo mes y año.

Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Ramon de Echevarria.

Artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855.

Estas acciones (del Canal de Isabel II) que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinarán todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100 y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán, ademas, de un premio de 4 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Articulos del reglamento.

Artículo 4.º El día 1.º de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones, y al efecto se anunciará el día 15 de Noviembre anterior en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y local en que aquel ha de verificarse y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor de 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.º Entre las acciones, que segun el resultado de dicho sorteo hayan de ser amortizadas, se hará uno nuevo del número equivalente al 1 por 100 de las mismas, y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, ademas del reembolso del capital, un premio de 10,000 rs. vn. efectivos cada una.

Art. 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Sr. Director general de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Enrique Lazen, vecino y del comercio de esta corte, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino y puente sobre el Tajo que una al pueblo de Abover con la estacion de Castillejo; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas, y en el término de 3 meses, el referido estudio; sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretenden el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfaccion el resultado de los exámenes extraordinarios de la Es-

cuela de párvulos de esa capital, y se ha servido mandar que lo ponga V. S. en conocimiento de la Junta, y que se publique en la Gaceta de Madrid para estímulo de las demas del reino.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Presidente de la Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Deseando aclarar el Gobierno de S. M. el Emperador de Rusia las dudas que puedan ocurrir sobre las disposiciones expresadas en el tratado de Paris, relativamente á la navegacion y comercio de la marina extranjera en el mar Negro, ha dispuesto se inserte en el Journal d'Odesa del 17 de Octubre último con objeto de que llegue á conocimiento del público, y especialmente del comercio extranjero, la publicacion oficial siguiente:

«Segun lo estipulado solemnemente en el tratado de Paris, las aguas y puertos del mar Negro se hallan abiertos á la marina mercante de todas las naciones. El comercio en dichos puertos queda libre de toda traba, y no está sujeto más que á los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policia, redactados bajo una base favorable al desarrollo de las transacciones comerciales.

Tales son las condiciones expresadas del tratado de Paris, con las que el Gobierno Imperial se conforma escrupulosamente; pero la observancia de los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policia, aunque redactada bajo una base muy liberal, exige que se tomen medidas de vigilancia doblemente necesarias en todo el litoral asiático del mar Negro, atendido el estado interior de las provincias del Cáucaso.

En Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé, que son los tres únicos puertos que en la actualidad se hallan abiertos á los buques extranjeros, se han establecido lazaretos y aduanas.

Si en lo sucesivo las circunstancias permitiesen la creacion de establecimientos análogos en otros puntos de la mencionada costa, y que se admitiesen en ellos buques extranjeros, se avisará oportunamente al comercio. Entre tanto se prohíbe que los buques extranjeros se aproximen á los puertos, bahías y fondeaderos del litoral asiático, á excepcion de Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé.

Los Capitanes de embarcaciones extranjeras deberán hacer visar sus papeles de á bordo por los Agentes consulares rusos á fin de acreditar la regularidad de su destino.

El Gobierno Imperial no pretende de modo alguno poner trabas ni obstáculos al desarrollo de las transacciones comerciales licitas y regulares, pero hará que se observe puntualmente las restricciones anteriormente citadas en bien del orden público, que tan necesario es para las relaciones mercantiles extranjeras como para las de los mismos nacionales, y para atender tambien al estado sanitario de sus costas más bien que al de su fisco.

Cualquier tentativa que hagan los navegantes extranjeros para ponerse en comunicacion con la costa, á excepcion de Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé, dará lugar á que por parte de las Autoridades rusas se apliquen las medidas de represion establecidas para el contrabando y las contravenciones á los reglamentos sanitarios; y por lo tanto, los que á ello se expongan no tendrán derecho á quejarse de las consecuencias que sobrevengan.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del comercio.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Rows include Renta consolidada, Renta diferida, Deuda amortizable de primera clase, and Deuda amortizable de segunda clase.

Table with financial data: Deuda sin interes del personal del Tesoro, Capitales reconocidos a participes legos en diezmos, Rentas no percibidas por participes legos en diezmos, Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion a participes legos en diezmos, Carpetas provisionales del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza.

Table with financial data: Renta consolidada del interior, Renta diferida del 3 por 100 interior, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 a papel.

Table with financial data: RESUMEN. Creaciones, Conversiones, TOTAL.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. Estado de la compra de pastas de oro y plata, y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona, a saber:

Table with financial data: COMPRA DE METALES (ORO, PLATA) and ACUÑACIONES (Monedas de oro de 100 rs., Idem de plata de 20 rs., Idem de id. de 4, 2 y 1 rs.).

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. ESTADO de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que a continuación se expresan, el cual se publica con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with multiple columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto a que se aplica, Pueblo en que se halla situada la fábrica, Provincia que corresponde. Includes entries for D. Rafael Valor y Andres, D. Rafael Casasempere y Candela, D. Antonio Valor y Cantó, D. Francisco Gisbert y Martí, D. Eugenio Bisbal, D. Antonio Valor y Andres, La sociedad anónima titulada La industria algodoneira.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta publicación en la Gaceta. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—El Director general, José Joaquín Mateos.

la correspondencia y periódicos desde Gallur a Sos y vice versa, pasando por los pueblos de Egea y Sádaba. 2.ª La distancia que media entre Gallur y Sos se correrá en 14 horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la suma de 30 rs. vn. por cada media hora, y la tercera falta de esta especie podrá resolverse en el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea que designará el Administrador principal de Correos de Zaragoza. 5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.ª Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 8.ª El contrato en que quede rematada la conduccion será satisfactorio por mutuales ventas en la Direccion de Administración principal. 9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidan su verificacion, el contratista tendrá obligación de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones; variar o suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 10 de Diciembre próximo a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, se devolverá a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lomo, otra con la firma y domicilio del proponente. 17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Gallur a Sos y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª». Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada. 18.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.ª Hecho la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21.ª El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23.ª El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carretas, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion para llevar solamente la correspondencia y periódicos. 24.ª Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir. Madrid, 4 de Noviembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Id. de Sevilla, 5 aprehensiones y 5 reos, que consisten en tabaco, géneros y otros efectos, importantes 1,508 rs. 58 cs. Id. de Zamora, 3 aprehensiones, un reo y 4 caballerías, que consisten en géneros y otros efectos, importantes 13,963 rs. 50 cs. Total: 458 aprehensiones, 35 reos y 22 caballerías, importantes 174,446 rs. 91 cs. Madrid, 7 de Noviembre de 1857.—Ramon de la Rocha.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. Este Consejo ha señalado el día 4 de Diciembre, a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del derribo de las cuatro casas situadas en las calles de Preciados y del Cármen, señaladas con los números 8 y 10 por la primera y 9, 11 y 13 por la segunda, y cuya área total es de 464'963 metros, o sean 5,977'44 pies cuadrados. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo constanzarse previamente la cantidad de 4,500 rs. vn., como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo el efecto acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion. La cantidad mínima que el contratista deberá abonar a la Administración por el aprovechamiento de los derribos de las cuatro citadas casas es la de 40,000 reales vellón, bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la expresada suma. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 500 rs., y las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—El Presidente, el Marqués de Corvera.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los derribos de las cuatro casas, sitas en la calle de Preciados y del Cármen, y señaladas con los números 8 y 10 por la primera y 9, 11 y 13 por la segunda, se comprometo a tomar a su cargo los citados derribos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma.) 4 Este Consejo ha señalado el día 4 de Diciembre, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta, del derribo de la casa, sita en la calle de Preciados, señalada con el núm. 12, y cuya área total es de 381'974 metros o sean 4,919,83 pies cuadrados. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo constanzarse previamente la cantidad de 1,300 rs. vn., como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo el efecto acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion. La cantidad mínima que el contratista deberá abonar a la Administración por el aprovechamiento de los derribos de la citada casa es la de 34,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la expresada suma. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 400 rs., y las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—El Presidente, el Marqués de Corvera.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa sita en la calle de Preciados y señalada con el núm. 12, se comprometo a tomar a su cargo los citados derribos, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Obstetricia, enfermedades del sexo femenino y de la niñez, y su clínica, vacante en la Universidad de Barcelona. Los señores opositores se servirán concurrir el martes 17 del corriente, a las cuatro de la tarde, al local de la Facultad de Medicina, para dar principio a los ejercicios. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—El Secretario del Tribunal, Benito Armado Salazar. 4395—2

Tribunal de censura para las oposiciones a una cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. El martes 17, a las tres en punto de la tarde, hará el opositor D. Juan Inocencio Conde la explicacion oral que previene el art. 140 del reglamento, haciéndole observaciones durante tres cuartos de hora su contricante el Sr. D. Ramon Lorente y Mora. El miércoles 18, a las tres de la tarde, hará la explicacion el señor opositor D. Ramon Lorente y Mora, haciéndole las correspondientes objeciones el Sr. D. Juan Inocencio Conde. Lo que de acuerdo del Tribunal se avisa para conocimiento del público y de los interesados. Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—El Secretario del Tribunal, P. de la Puente y Apezpecha. 4397

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID. Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último que los dos secciones de la Escuela práctica de la Normal Central constituidas dos escuelas distintas, una superior, a cargo de el actual Regente, y otra elemental, a cargo de el actual Regente, con el sueldo y emolumentos que corresponden a los Maestros de escuela elemental de esta corte, esta Comision, en su cumplimiento, ha acordado se anteañe dicha plaza para que los profesores que tengan el título superior y demas circunstancias que la legislación vigente exige, y quieran hacer dicha oposicion, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision Regia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo, en el término de 30 días, contados desde el día de la fecha, deberán ejercitar los opositores sobre las que deberán ejercitar los opositores, serán: lectura, escritura, religion, moral, pedagogia, gramática castellana, especialmente la parte de ortografía, aritmética, agricultura, elementos de historia sagrada, idean de geografía e historia, particularmente de España, y nociones de geometría, aplicadas al dibujo lineal. Los ejercicios de oposicion se verificarán en el sitio, día y hora que designe el Tribunal, y de la manera siguiente: se sacarán tipos prescrites de cada una de las asignaturas ya expresadas, las cuales escribirán todos los opositores, y las contestarán por escrito en el término que marque dicho Tribunal: escribirán una plana de letra magistral, leerán en prosa, verso y manuscrito, y harán el análisis gramatical del periodo que se les señale. Se hace saber que los opositores que no se presenten en el día y hora que se determine, cualquiera que sea el motivo, se entienda renuncian al derecho de hacer la oposicion. Madrid, 11 de Noviembre de 1857.—Por acuerdo de la Comision, Manuel Páez Durán, Secretario. 4

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS. Relacion de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo en la segunda quincena de Setiembre anterior. Comandancia de Asturias, una aprehension y un reo, que consiste en tabaco. Id. de Badajoz, 7 aprehensiones, 5 reos y 7 caballerías, que consisten en géneros y 80 carneros, importantes 13,273 rs. 32 cs. Id. de Barcelona, 8 aprehensiones y 6 reos, que consisten en tabaco, géneros de algodón, seda y otros efectos, importantes 14,815 rs. 59 cs. Id. de Burgos, 3 aprehensiones, que consisten en tabaco y sal. Id. de Cáceres, 4 aprehensiones, 3 reos y una caballería, que consisten en géneros licitos y ganado cabrio, importantes 881 rs. 48 cs. Id. de Cádiz, 20 aprehensiones, 9 reos y 2 caballerías, que consisten en tabaco, sal y géneros, importantes 6,668 rs. 61 cs. Id. de Coruña, una aprehension y un reo, que consiste en dos arrobas de azúcar, importante 90 rs. Id. de Gerona, 4 aprehensiones y un reo, que consisten en ropa, sal y quincaja, importantes 9,474 rs. Id. de Guipuzcoa, 6 aprehensiones, que consisten en lana, lino y ejidos de seda, lana y algodón, importantes 10,197 rs. Id. de Huelva, 2 aprehensiones, que consisten en géneros de contrabando, importantes 121 rs. Id. de Lérida, una aprehension y un reo, que consiste en 10 codos. Id. de Logroño, 6 aprehensiones y un reo, que consisten en tabaco y sal. Id. de Lugo, 2 aprehensiones y 2 reos, que consisten en géneros de algodón. Id. de Málaga, 11 aprehensiones, que consisten en tabaco, géneros y otros efectos, importantes 1,488 rs. 50 céntimos. Id. de Mallorca, 5 aprehensiones, 3 reos y una caballería, que consisten en tabaco, sal y ropas. Id. de Murcia, una aprehension, un reo y 2 caballerías, que consiste en géneros de contrabando. Id. de Navarra, 8 aprehensiones y 2 reos, que consisten en sal y géneros, importantes 6,102 rs. 50 cs. Id. de Orense, 25 aprehensiones, 5 reos y 4 caballerías, que consisten en sal, géneros, ganado vacuno y otros efectos, importantes 9,367 rs. Id. de Pontevedra, 19 aprehensiones y un reo, que consisten en sal, géneros y tres barcos ladrones, importantes 1,039 rs. 42 cs. Id. de Salamanca, 11 aprehensiones, 4 reos y una caballería, que consisten en géneros, ganado lanar y cabrio, y otros efectos, importantes 2,618 rs. Id. de Santander, 3 aprehensiones y 3 reos, que consisten en tabaco, sal y géneros, importantes 2,476 rs. 50 céntimos.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1857. ACTIVO. Rs. vn. Cs. Metálico..... 98.832.670,92 Caja, Efectos a cobrar en este día..... 911.099 En poder de los comisionados de provincias y correspondales extranjeros..... 27.171.803,18 Cartera..... 316.284.168,96 Efectos públicos..... 31.886.398,21 Bienes inmuebles y otras propiedades..... 9.027.581,03 484.110.661,30 PASIVO. Rs. vn. Cs. Capital del Banco..... 120.000.000 Fondo de reserva..... 4.800.000 Billetes en circulacion..... 191.774.100 Depósitos en efectivo..... 26.727.382,18 Cuentas corrientes..... 122.210.536,92 Dividendos..... 1.915.385 Diversos..... 16.653.237,20 484.110.661,30 Madrid, 14 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Gobernador, Santillán.—Por el Interventor, Teodoro Rubio.

Table with financial data: GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS DEPENDENCIAS VARIAS. Includes columns for Calor, Horas, and other metrics.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. ANUNCIOS OFICIALES. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Gallur y Sos. 1.ª El contratista se obligará a conducir diariamente

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Estado demostrativo de las casas que deben expropiarse en virtud de la ley de 28 de Junio de este año, y cuyos expedientes de tasacion han sido á esta fecha aprobados por S. M. la Reina (Q. D. G.).

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	CALLE.	NÚMEROS de las casas.	EXTENSION		PRECIOS		IMPORTE del 3 por 100	GASTOS de tasacion.	TOTAL de importe indemnizable.	PRECIOS.		FECHA de la Real orden por la que fue aprobado el expediente.
			de los solares en metros.	pies.	del solar.	de la fabrica.				incluso el 3 por 100 y los gastos de tasacion del metro cuadrado.	pie cuadrado.	
MANZANA 290.												
D. Lorenzo Garcia.	Montera.	4	129.79	1.671.63	484.778.50	200.598.50	90.861.31	2.330.38	708.268.59	5.357.16	423.69	4 Noviembre de 1857.
Doña Antonia Garcia.	Alcala.	3	175.39	2.259.	431.800	126.717	17.353.51	2.140	598.012.31	3.409.62	261.72	4 id. id.
D. Calixto Diaz Jubitero.	Idem.	5	531.05	6.840	1.368.000	369.935	52.138.65	4.692.47	1.794.786.12	3.379.63	262.40	9 id. id.
D. Estanislao Urquijo.	Idem.	7	286.70	3.434.70	880.910	394.990	32.457.90	3.029.40	1.117.117.30	4.190.28	323.33	9 id. id.
MANZANA 312.												
D. Joaquin Martinez.	Cármén y Montera.	2 y 1	110.80	1.427.03	439.331.40	90.965.60	13.908.91	1.962.90	548.168	4.947.54	384.13	9 id. id.
D. Juan Ramon Herreros y otros.	Idem id.	4 y 5	222.68	2.868.50	831.734.50	205.800.50	31.126.50	2.905	1.071.568.50	4.812	373.56	30 Octubre id.
Hospital civil de Santiago de Victoria.	Montera.	7	235.88	3.038.12	395.471.52	137.600.48	21.996.16	2.345	737.409.16	3.210.99	243.30	3 id. id.
Doña Maria Acha é hijos.	Idem.	9	100.91	1.300.09	260.000.18	66.060.	9.620.34	1.346.84	331.643.18	3.285.57	259.09	3 Noviembre id.
D. Lorenzo Garcia.	Cármén y de los Negros.	18 y 2	236.54	3.046.57	533.149.75	182.800.23	21.478.50	2.291.04	749.179.54	3.127.25	242.90	3 id. id.
MANZANA 376.												
La Junta de Beneficencia.	Preciados y Cármén.	4 y 3 y 3.	563.84	7.062.26	1.670.319.80	268.441.20	38.162.83	5.234	2.002.137.83	3.350	275.69	30 Octubre id.
La misma.	Preciados.	6	78.90	1.016.19	193.076.10	32.319.90	6.767.88	947	239.310.88	2.957.04	229.20	30 id. id.
D. Candido Alejandro Palacios.	Idem.	18	35.39	453.36	133.538.40	22.200.60	4.732.17	694	168.163.17	2.445.75	228.73	9 id. id.
D. Lorenzo Garcia.	Preciados y Cármén.	10 y 13	311.29	4.009.48	701.801.20	268.623.80	30.912.73	2.885.19	1.064.222.94	3.418.70	265.43	9 id. id.
Doña Manuela Torres é hijo.	Preciados.	12	381.97	4.919.83	860.970.25	218.720.75	34.280.73	3.199.53	1.180.171.26	3.039.66	239.88	9 id. id.
D. Juan Larriza y Dominguez.	Cármén.	7	21.90	282.92	78.965.60	14.200.40	2.794.98	437.88	96.398.86	4.101.77	341.82	3 Noviembre id.
D. Antonio Torio y Torres.	Idem.	7	39.76	499.10	124.700.00	32.500.	4.718.70	692	162.700.70	4.198.19	323.93	7 Octubre id.
Sr. Marques del Socorro.	Idem.	11	59.31	764.14	181.393.60	34.316.40	6.337.50	913	226.362.30	3.793.43	344.84	3 Noviembre id.
D. Juan Ruiz.	Idem.	17	46.15	598.48	114.869.76	20.783.24	4.339.65	636	149.630.65	3.221.33	250.10	3 Noviembre id.
MANZANA 380.												
Doña Dolores Lopez y otros.	Zarza.	2	105.70	1.361.38	190.493	72.000	7.877.79	1.102	271.572.70	2.569.25	199.48	25 Setiembre id.
D. José Diaz Quijano.	Zarza y Colferos.	6 y 8	232.18	2.999.30	463.327.50	182.430.50	19.378.74	2.196	667.532.74	2.875.04	223.22	15 id. id.
D. Fernando Rubin de Celis.	Zarza.	10	78.69	1.016.33	135.810	36.442	3.223.46	776	130.276.16	2.240.97	173.87	15 id. id.
D. Ezequiel Martin y Alonso y otros.	Puerta del Sol.	18	56.21	723.48	109.446.24	30.706.76	6.919.59	967	238.239.59	3.232.96	338.57	16 id. id.
D. Francisco Losada y Somoza.	Idem.	20	14.63	186.80	182.661.20	44.459.80	6.414.89	867	208.841.89	1.393.60	339.38	16 id. id.
D. Esteban Ortiz de Guinea.	Preciados y Zarza.	3	42.33	530.33	124.271.83	136.960.13	23.465.16	2.538.80	807.145.96	3.350.40	277.98	15 id. id.
D. Luis Cortés.	Preciados y Zarza.	5 y 7 y 12	203.38	2.613.36	320.539.40	134.826.00	19.122.78	2.167	668.713.78	3.297.36	244.01	15 id. id.
MANZANA 381.												
D. Nicasio Zapalza.	Puerta del Sol, Colferos y Zarza.	28, 1 y 3 y 4	443.37	5.710.04	1.142.128	263.537	4.229.93	3.941	1.458.835.93	3.279.04	254.98	3 Octubre id.

Madrid, 8 de Noviembre de 1857.—El Director general, Ramon de Echevarria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
 Por disposicion de la Direccion general de Contribuciones el remate simultaneo anunciado en la Gaceta número 1.770 ante dicho centro directivo de los derechos de consumo de la villa de Alcala, provincia de Valencia, que ha de tener lugar el 27 del mes corriente, de once á una hora del dia, se celebrará en esta Administracion á la hora señalada bajo el mismo pliego de condiciones publicado en el expresado periódico oficial, y que se halla de manifiesto en ella.
 Lo que se advierte al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.
 Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hállandose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Padron, dotada con el sueldo anual de 5,500 rs., se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á la mencionada plaza puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho punto dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, espirado el cual se provera en propiedad con sujecion á lo establecido por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
 Coruña, 9 de Noviembre de 1857.—José Maria de Michelena. 4380

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por cesacion del que lo obtenia, se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Porquera, dotado con 4,000 rs. anuales. Lo que se anuncia en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid por el término de 30 dias, para que durante él puedan los aspirantes á dicho destino presentar ante la corporacion municipal referida sus solicitudes, acompañadas de los comprobantes de los méritos y servicios de que se hallen adornados.
 Orense, 9 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria. 4369

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones con fecha 27 de Octubre próximo pasado, se procede al arrendo de los derechos de consumos que durante los tres años inmediatos de 1858 á 1860 se causen en las villas de Olot y Figueras, y sus términos municipales, bajo los tipos de 174,868 reales anuales para el Tesoro en la primera de dichas villas, y el de 199,139 rs. en la segunda.
 Las subastas tendrán lugar sucesivamente en el Gobierno de esta provincia, y al mismo tiempo en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid, y en las subalternas de Olot y Figueras, desde la una en punto de la tarde del dia 27 del actual, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion:
 Las subastas se verificarán por el sistema de pliegos cerrados, siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del importe del 2 por 100 del precio ó tipo anual designado; y á fin de que haya uniformidad en el modo de redactar las proposiciones, se acompaña á continuacion el formulario á que han de sujetarse los licitadores.
 Gerona, 6 de Noviembre de 1857.—P. A., Ramon Zapata.
 Formulario de dichas provincias.

D. F. de T., vecino de... ofrece la cantidad de... (la que sea verificado por letras y no por guarismos) reales vellon anuales por el arrendo de los derechos de consumos de la villa de... (la que sea), y en término municipal, con sujecion al pliego de condiciones.
 (Fecha y firma)

Pliego de condiciones que debe servir de base en las subastas arrendamientos de los derechos sobre las especies determinadas en la tarifa núm. 1.ª, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, que se consuman en las villas de Olot y de Figueras.
 1.ª El arrendo será por tres años, contados desde 1.ª de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre de 1860 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de dichas especies correspondientes á la poblacion de segunda clase á que pertenecen las villas de Olot y Figueras, segun aparece de la siguiente demostracion:

ESPECIES.	UNIDAD.	PRECIO.	DERECHOS.	Rvn. cent.
Vino comun del reino.	Arroba.	2	2	2
Vinos generosos de todas clases.	Id.	7	7	7
Vinos extranjeros id. id.	Id.	7	7	7
Vinagre.	Id.	75	75	75
Sidra y chacoli.	Id.	1	1	1
Aguardiente inclusive 20 grados.	Id.	6	6	6
Idem de 20 inclusive á 27.	Id.	7	7	7
Idem de 27 id. á 34.	Id.	9	9	9
Idem de 34 id. á 38.	Id.	11	11	11
Idem de las colonias españolas de cualquier grado.	Id.	7	7	7
Licores.	Id.	12	12	12
Acite de oliva.	Id.	3	3	3
Nieve.	Id.	3	3	3
Jabon duro.	Id.	3	3	3
Idem blando.	Id.	4,75	4,75	4,75

CARNES MUERTAS.

Vaca, buey, ternera, carnero, caprino, macho cabrío, borregos, y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.
 Tocino fresco, manteca y carnes frescas.
 Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.
 Ceca y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.

CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.
 Novillos y novillas de dos á cuatro años.
 Terneros hasta dos años.
 Carneros, cabras, borregos y borregas.
 Ovejas.
 Corderos lechales hasta fin de Abril.
 Corderos desde 1.ª de Mayo á fin de Junio.
 Cabritos lechales hasta fin de Abril.
 Cabritos lechales desde 1.ª de Mayo á fin de Noviembre.
 Machos cabrios.
 Cardos cabrios.
 Idem sin cebar de mas de medio año.
 Idem de cria y hasta seis meses.

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Cerveza... arroba. 3

2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de 174,868 rs. para la villa de Olot, y la de 199,139 rs. para la de Figueras, que es el producido liquido de los derechos que deben adeudarse en cada uno de los referidos años de consumo, segun el año comun del último quinquenio que aparecerá de los certificados que se unen á los expedientes, celebrados despues los contratos de arrendamiento con la misma clasificacion.

3.ª Recaudará el arrendatario desde el dia en que principie á regir el arrendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos y que se comencian á regir las especies sujetas al impuesto de consumos, cualquiera que sea la aplicacion, entregando á los participes la parte que les corresponda.

4.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

6.ª Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó á los Juzgados especiales de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

7.ª El arrendatario no podrá negar los conceptos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á menor distancia de 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos y por los medios expresados en la instruccion de Consumos de 24 de Diciembre de 1856.

8.ª Que estará obligado á presentar los libros que lleve en el momento que los reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

9.ª Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesoreria de la provincia ó de la persona que se le designe, aplicándole en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

10.ª Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

11.ª Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de las que se infligieren á aquel, sometidos á los arbitrios de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

12.ª Que en el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arrendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni resolvidirse el contrato.

13.ª La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiere en su lugar.

14.ª Aprobada que sea la subasta, y devuelto que sea el expediente á la Administracion de provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades del arrendo, sin perjuicio de la que se exige por la condicion 9.ª. En equivalencia de metálico podrá afianzar con el papel de la Deuda que se admite para estos casos, valorados segun la cotizacion de Bolsa del dia anterior al depósito. Podrá tambien afianzar con fincas rústicas y urbanas libres de toda otra hipoteca y de fácil enajenacion, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida destinado

AGUARDIENTES.

Hasta 20 grados. Arroba. 5
 De 20 inclusive á 27. Id. 6
 De 27 id. á 34. Id. 8
 De 34 id. arriba. Id. 10
 Aguardiente de las colonias españolas, de cualquier grado. Id. 6

CARNES MUERTAS.

Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, machos cabrios, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.
 Tocino fresco, manteca y carnes frescas.
 Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas y demas embutidos compuestos.
 Ceca y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.

CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.
 Novillos y novillas de dos á cuatro años.
 Terneros hasta dos años.
 Carneros, cabras, borregos y borregas.
 Corderos lechales hasta fin de Abril.
 Corderos desde 1.ª de Mayo á fin de Junio.
 Cabritos lechales hasta fin de Abril.
 Cabritos lechales desde 1.ª de Mayo á fin de Noviembre.
 Machos cabrios.
 Cardos cabrios.
 Idem sin cebar de mas de medio año.
 Idem de cria, y hasta seis meses.

DERECHOS UNIFORMES.

Cerveza... Arroba. 3

2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de 19,053 rs. 74 céntimos, que es el producido liquido calculado de los derechos que deben adeudarse en dicho año de consumo, segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas por esta Administracion.

3.ª Recaudará el arrendatario desde el dia en que principie á regir el arrendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien durante la época de dicho arrendo de recaudar los nuevos valores que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando á los participes la parte proporcional que les corresponda, segun lo dispuesto en la Real orden de 15 del mes de Setiembre último, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 1.717, y Boletín oficial de esta provincia núm. 143.

4.ª El arrendatario quedará subrogado en la Tesoreria de Hacienda pública, y en el poder de la persona que se designe por la Administracion, recogiendo la competente carta de pago, y en los cinco primeros dias de cada mes, el importe de la mensualidad correspondiente al mismo, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

5.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

6.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

7.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de acudir, el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

8.ª El arrendatario no podrá negar los conceptos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de las 2,000 varas del caso del pueblo, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instruccion.

9.ª El arrendatario quedará obligado á presentar los libros y registros que debe llevar en el momento que los reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

10.ª El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

11.ª Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infligieren á aquel, sometidos á los arbitrios de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

12.ª Que en el caso de hacerse alteracion en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arrendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni resolvidirse el contrato.

13.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y los licitadores han de acreditar haber depositado previamente en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del importe del tipo de la subasta.

14.ª Transcurrida la hora que se concede para la presentacion de los pliegos cerrados, si al abrirse estos y leenrs publicamente resultasen dos ó más proposiciones iguales en precio, se concederá un cuarto de hora más de licitacion verbal entre los firmantes de las propuestas que hubiesen causado el empate.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE CASTELLON.

Debiendo procederse al arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo de Benasal para el vicente año 1858, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en 27 del proximo pasado mes de Octubre, esta Administracion, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las atribuciones que le competen, ha acordado, para conocimiento de los licitadores, publicar el pliego de condiciones puesto á continuacion, el que deberán sujetarse en un todo los que se unen á la subasta simultanea que al efecto ha de verificarse en los puntos, dia y hora que se mencionan.

Castellon, 9 de Noviembre de 1857.—Eusebio Garcia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo de Benasal, de esta provincia, partido judicial de Albaladeir, cuya subasta ha de verificarse simultaneamente el dia 30 del actual, de uno á dos de su tarde, en esta capital en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, en asistencia de la Direccion principal de Hacienda pública de la misma, Fiscal y Escribano del ramo, y en Albaladeir, como cabeza del partido á que pertenece Benasal, ante el Sr. Juez de primera instancia, con asistencia del Fiscal del Juzgado, cuyos diligencias actuará el Escribano que nombrará dicho Sr. Juez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arrendo será por un año, á contar desde 1.ª de Enero hasta 31 de Diciembre de 1858. Comprenderá el depósito sobre el consumo de las especies de vino, vinagre, aguardiente, licor, acite de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo, y demas especies que contiene la tarifa núm. 1.ª adjunta al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

2.ª Los derechos serán, los que corresponden á la poblacion de primera clase á que pertenece la villa de Benasal, segun aparece en la siguiente demostracion arreglada á la tarifa precitada:

ESPECIES.	UNIDAD.	DERECHO.	Rs. Cent.
Vino comun del reino.	Arroba.	1	1
Vinos generosos de todas clases.	Id.	2	2
Vinos extranjeros id. id.	Id.	2	2

que comprende el arriendo, y le ofrece y se compromete a prestarle su protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario se obligará a su vez a traer á los contribuyentes con la moderación debida, arreglándose á las órdenes e instrucciones que rigen sobre el particular, y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Castellón, 9 de Noviembre de 1857.—Eusebio García.
Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. ... del día ... del actual, el que suscribe solicita en favor del arriendo de los derechos de las especies de consumos de la villa de ... desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre venidero de 1858, obligándose á ello en debida forma, y ofreciendo por dicho arrendamiento la cantidad de ... reales ... céntimos (en letra), sujetándose en un todo á las condiciones marcadas para este servicio; y en observancia de lo estipulado en el 43.º del pliego de las mismas, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 2 por 100 que en ella se exige.

(Fecha y firma del interesado.) 4388

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL REYADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

GERONA, 10 de Noviembre.—Según tenemos entendido, nuestras Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, están acordadas sobre el modo de celebrar, cual se requiere, las fiestas que han de tener lugar tan pronto como se tenga noticia del alumbramiento de nuestra Augusta Soberana. Así pues, esperamos que Gerona en nada quedará atrás á las del resto de España, en atención á que nuestras apreciables Autoridades están resueltas á desplegar todo el esplendor posible y á soportar los gastos que al efecto se destinan. Nosotros no dudamos que nuestros compatriotas cooperarán en cuanto les sea posible al mayor lucimiento de dichas fiestas, adornando las fachadas de sus casas, y pagando un justo tributo de amor y adhesión al Trono y á la augusta Persona que tan dignamente lo ocupa, á la que tanto debemos los españoles.

Según las noticias que hemos recibido, parece que antes de ayer cayó tan fuerte chubasco por la parte de Mediá y Oriols, que las rieras experimentaron tan grandes avenidas que los coches tuvieron que pararse por algunas horas sin poderlas vadear. Parece que no ha habido que lamentar desgracia alguna.

De San Pedro de Ocar nos dicen lo que sigue: En esta disfrutamos de completa tranquilidad. Hoy se ha instalado la nueva Junta local de primera enseñanza de esta villa: parece que el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha nombrado personas de buen celo y capacidad en favor de la educación; por lo tanto no podemos dejar de felicitar á nuestra digna Autoridad por tan escogida elección, y no dudamos que la instrucción primaria de esta villa dará buenos resultados tan luego como las dignas personas que componen dicha Junta den principio á sus trabajos.

Sabemos que en las primeras sesiones que celebre se tratará del modo de clasificar á los pobres de solemnidad y á los hijos de los jornaleros para que estos puedan concurrir á la escuela sin pagar retribuciones, pues que una de las causas de la decadencia que se observa en esta población es el efecto de los escasos capitales que pueden dedicarse á la instrucción.

La cosecha de castañas ha sido abundante, aunque no iguala á la del año último; las de este año son muy pequeñas, comparadas con las de la anterior cosecha. (Gerundense.)

MÁLAGA, 11 de Noviembre.—Parece que el Ayuntamiento de Málaga dispone algunos festejos con motivo del alumbramiento de S. M.; desde luego se ha mandado hacer unas magníficas colgaduras para las Casas caballerizas, pues las que existían estaban pudiendo á veces su relevancia. Probablemente para los días de S. M. empezará á funcionar en esta capital el telégrafo eléctrico, pues concluido ya todo el aparato hasta Madrid, solo se aguarda al efecto la disposición del Gobierno: creemos también que ya se encuentran en Málaga los suficientes empleados para practicar este servicio. (Correo.)

SANTANDER, 11 de Noviembre.—Notamos con mucha complacencia que en el distrito municipal de Santander se da impulso á las obras públicas en beneficio común y para proporcionar jornales á la clase menesterosa. Además de las que vemos dentro de la población, podemos anunciar las siguientes que se construyen fuera: A los vecinos del lugar de Cuelo se les ha obligado por el Sr. Alcalde á tirar mil carros de piedra á orillas del camino que desde el alto conduce á aquel lugar en dirección al faro: esta piedra, machacada por una cuadrilla de operarios á expensas de la municipalidad está concluyendo el referido camino, que quedará definitivamente terminado dentro de ocho días. Para su conservación, limpieza de cunetas &c. se ha dispuesto distribuir sus trozos en lotes entre el vecindario, con el deber de mantenerlos en el estado que los reciben.

Del mismo modo se ha obligado á los vecinos del lugar de Monte á tirar el número de carros de piedra necesarios á orillas de su camino, y otra cuadrilla pagada también por el Excmo. Ayuntamiento se ocupa en el machaqueo; esta obra carretera se concluirá, si el tiempo lo permite, para fin del corriente mes. Para conservarla se adoptará igual disposición con aquellos vecinos.

Siendo absolutamente indispensable la apertura de otro nuevo camino que desde la Albuñica vaya al lugar de San Roman y Seminario de Corban, se ha dado principio á esta empresa en el día de ayer con una bastante numerosa cuadrilla de trabajadores. El Excmo. Ayuntamiento de Ilmo. Sr. Obispo, por el bien de aquel establecimiento, contribuye por los gastos de esta obra que, una vez principiada, es de esperar, que agregados algunos esfuerzos del pueblo en cuyo beneficio se hace, y los de la corporación municipal, veamos prontamente fenecido un proyecto de tanta conveniencia como utilidad y aun necesidad.

Esto es lo que importa, y es bien mirado y recibido por el público, y atrae sobre los celosos Concejales que lo promueven y ejecutan la verdadera estimación y confianza de sus concitadanos.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

SECCION PRIMERA.
51 kilómetros en explotación.

Productos desde el día 1.º hasta el 7 de Noviembre.

Viajeros, 627.	4.603,95
Mercancías.	60.310,33
Total.	Rs. vn. 64.944,26

Santander, 11 de Noviembre de 1857.—El Vice-director Gerente, Pedro de Hornedo y Velasco. (Boletín de Comercio.)

VALENCIA, 12 de Noviembre.

—La tempestad que descargó en Valencia estos días pasados causó también considerables estragos en los pueblos vecinos, como habrán visto nuestros lectores por las noticias que se van recibiendo: hoy podemos decir algo de lo que pasó en Les Valletes y en Puzol, partido de Miravet.

Hacia días que en Les Valletes estaba cayendo una abundante lluvia, cuando el domingo 8 del actual, entre siete y ocho de la mañana, sobrevino un fuerte pedrisco, que duró media hora poco más ó menos, habiendo caído piedras hasta de peso de media libra cada una, llegando á estar cubierta la superficie de la tierra con dos palmas de piedra.

De resultados de lo dicho se han quedado los campos talados, los árboles sin hoja, habiendo sufrido extraordinariamente los olivos. Las plantas de raíz alimenticia son las que han quedado en buen estado para poderse aprovechar por los habitantes.

Además de estas desgracias, vino á aumentar el daño el barranco de la Canelata; en Benifairó, que inundó los campos vecinos, cubriéndolos de una porción de la piedra que arrastraban las aguas, y causando pérdidas de consideración.

Los habitantes están consternados con tantos desastres, habiendo visto en el término de pocas horas destruidas sus más bellas esperanzas.

En Puzol han ocurrido, con motivo de la horrosa tempestad de agua y granizo que descargó el mismo día 8 sobre la población, daños inmensos y la muerte de dos infelices ancianos, ahogados dentro de su misma casa. Con el terrible aguacero, las ramblas que descienden de las cordilleras de montañas situadas á la parte superior de la villa aumentaron de un modo tan extraordinario, que el barranco denominado del Paig, no pudiendo contener las aguas, se desbordó con tal impetu sobre la población, que la dejó convertida en una laguna, habiendo

de dos varas de agua en la mayor parte de las casas. Por las puertas de éstas, que la fuerza del agua rompía, salían los efectos que había en los pisos bajos, juntamente con las caballerías y demás animales. Las personas tuvieron que refugiarse en las habitaciones altas, y muchas solo pudieron conseguirlo á fuerza de grandes peligros.

Las casas completamente hundidas son cinco; pero hay mayor número arruinadas en gran parte, y muchas de las que se están apuntalando por hallarse reventadas.

Las pérdidas han sido de consideración en muebles, ropas y caballerías; pero en particular en vino y aceite.

Tan luego como tuvo noticia de estas desgracias el señor Gobernador, con un celo digno del mayor elogio, se apresuró á ponerlas en noticia del Gobierno de S. M. por el alivio que con esta medida pueda proporcionar á las infelices víctimas de la catástrofe descrita, y ofreció al Alcalde para que á la mayor brevedad instruya y remita el expediente oportuno sobre las pérdidas que haya sufrido el término.

Ha sido resuelta favorablemente la reclamación que la Junta administrativa del Hospital general de esta ciudad ha dirigido á la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial, para que en las tasaciones que se practican en las causas criminales, cuando recae condenación de costas, sean comprendidas las estancias que por la curación y alimentos de los heridos y presos enfermos se adeuden á aquel establecimiento; comunicándose las órdenes oportunas á los Jueces de primera instancia del territorio, para que remitan al recaudador de costas de esta Audiencia las cantidades que por dicho concepto se recauden en sus respectivos Juzgados, en union con las que correspondan á los curiales.

Celebramos tanto más el buen resultado de dicha reclamación, cuanto que por este medio logrará el Hospital percibir algunas sumas con que poder atender en parte á las sagradas obligaciones que sobre él pesan.

Podemos anunciar á nuestros lectores, que la exposición que los partidos rurales de esta ciudad han elevado á S. M. pidiendo la supresión del rúdio y el establecimiento del sistema de encabecamiento por el pago de la contribución de consumos, de que hablamos en nuestro número del martes, ha sido remitida por el Sr. Gobernador al Ministerio de la Gobernación con el más eficaz apoyo para que se sirva inclinarse el ánimo de S. M. en favor de esta medida.

No se podía esperar menos del celo del actual Sr. Gobernador, que solicite siempre por proporcionar á sus administrados todo el bien posible, y esperamos que una resolución favorable del Gobierno venga á llenar los deseos de los exponentes.

Los periódicos de Madrid anuncian la llegada á la corte, en una elegante caja, de los 200 cristales de linfa vacuna pedidos por el Gobierno al Instituto médico valenciano; asegurando al mismo tiempo que, aunque el Gobierno de S. M. ha instado al Instituto para que cobre el valor de aquellos cristales, esta ilustrada corporación ha rehusado respetuosamente toda clase de retribución, considerándose muy honrada por la honrosa preferencia que le ha dispensado S. M.

Nos felicitamos de que una corporación valenciana haya merecido tan honrosa distinción y observado un proceder tan generoso y desinteresado. (Diario Mercantil.)

EXTERIOR.

Las noticias mercantiles de Inglaterra no son satisfactorias. La Prensa de París confirma la suspensión de pagos de la importantísima casa de Dennistoun y compañía, de Glasgow, Londres y Liverpool, cuyo pasivo se valúa en 50 millones, si bien se cree que dicha suspensión será por breve tiempo.

El Express anuncia la quiebra de otras dos casas de Liverpool.

El nuevo Lord Corregidor de Londres tomó posesión el día 8 del actual, y en dicho acto pronunció Lord Palmerston un discurso sobre los asuntos de la India, en el que consideró como venida la insurrección desde la toma de Delhi, y desapareciendo, en su sentir, con el peligro la necesidad de destituir al Gobernador general para satisfacer la injusta animadversión que contra él manifiesta la opinión pública. El Jefe del Gabinete elogió á Lord Canning, recordando al propio tiempo que, á pesar del envío considerable de tropas á la India, el Gobierno había mantenido en el interior fuerzas suficientes para rechazar cualquiera agresión extranjera.

Las noticias de Viena continúan afirmando que se ha formado una liga entre Austria, Prusia y Rusia, relativa al asunto de los Principados: en todo caso, la pronta reunión de las Conferencias disipará completamente estos rumores.

El telégrafo de Suez no había indicado todavía el 2 de Noviembre á Alejandría el paso del correo de la India, según noticias telegráficas de Marsella del 9 del actual.

Empezará el año próximo con cuatro vapores el servicio turco en el mar Rojo, y el correo inglés de Suez á Calcuta establecerá en breve una línea de correspondencia hasta Filipinas.

Con motivo de esperarse en Diciembre á Su Alteza Imperial el Príncipe Napoleón en Alejandría, el Príncipe Halim ha sido designado para recibirle.

Se asegura que Lesseps pasará por Viena al dirigirse á Constantinopla.

Partes telegráficas de Londres, del 9 del actual, dicen que el vapor-correo de América llegó con noticias de Nueva-York del 28 de Octubre y con 96,217 dollars. La crisis mercantil continuaba en el mismo estado, aunque notándose cierta tendencia á la alza y más desahogo en la situación de los Bancos. No se habían manifestado nuevas quiebras de importancia.

Otro parte telegráfico de dicho punto, expedido cuatro horas después del precedente, anuncia que en el mercado de Londres había suma agitación, á consecuencia de la noticia de la quiebra del Banco Western en Escocia.

Dicho de Berna que el día 8 de Noviembre el partido gubernativo triunfó de la oposición coligada. El decreto del Gran Consejo sobre la base de la Representación fué desechado por 6,163 contra 3,817.

AUSTRIA, 5 de Noviembre.—No es cierto, como se ha anunciado, que la comisión de los Estados riberños del Danubio, que está en Viena, hubiese concluido sus trabajos, y que al reglamento de la navegación de dicho río solo le faltase la ratificación de las respectivas Potencias. Para probar cuán prematura es la noticia, basta recordar que algunos individuos de la comisión, tales como los Representantes bávaro y válico, se han ausentado de Viena há tiempo, y hace muy pocos días que han regresado. La comisión no se halla todavía completa. El comisionado de Serbia ha salido para Belgrado por haber recibido el nombramiento de Senador. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem, 6.—Circuló ante ayer la noticia de que M. de Thouvenel, Embajador de Francia en Constantinopla, había suspendido las relaciones diplomáticas con la Puerta. Las últimas comunicaciones recibidas de Levante, del 31 de Octubre, no traen dicha noticia. Según informes razonables, se reduce á la conducta observada por Thouvenel en vista de las dificultades que se presentaban para ponerse en relación con el nuevo Gran Visir Reschid-Baja. Sin embargo, esas dificultades han desaparecido.

La Puerta ha mandado distribuir á los Embajadores de las grandes Potencias copias de las protestas recibidas de los Principados.

Parece que no se ha adoptado todavía resolución alguna relativa á los pormenores de la reducción del ejército. En Italia será, probablemente, en donde se llevará á cabo en último término esta operación.

Dicen de Serbia que el Príncipe piensa dirigir á las grandes Potencias una memoria relativa á los últimos sucesos, cuya conducta aprueban la Puerta y Austria. Asegúrase que este asunto será sometido á una comisión de los cinco Potencias, lo cual desean vivamente Francia y Rusia. (Gaceta de Colonia.)

Idem, id.—Se ha dicho que el Conde Colloredo, nuestro Embajador en Roma, había recibido orden de apoyar las proposiciones de reforma que debía presentar á la corte pontificia el Embajador de Francia Duque de Gramont. Esta noticia carece de fundamento. Sabido es que Austria ha recomendado siempre reformas administrativas para Roma, pero en circunstancias en que el Padre Santo iniciaba por sí dichas reformas, y en que ha podido convencerse de la buena voluntad de su Gobierno acerca del particular: por consiguiente, Austria no dará paso alguno que pueda indicar coacción ó perjudicar á la soberanía del Papa. (Gaceta de Augsburgo.)

PRUSIA, 7 de Noviembre.—En el documento por cuyo medio Prusia y Austria han sometido á la Dieta germánica la cuestión de los Ducados, después de resumir la historia del asunto, se leen estas palabras: «Las cortes de Berlín y Viena habían confiado en que por medio de negociaciones confidenciales con Dinamarca pudiera llegar la cuestión á un estado en que bastara someterla á la sanción de la Dieta para obtener todos los interesados un éxito satisfactorio. Esperan, sin embargo, que el Gobierno danamarqués procurará tomar en consideración las reclamaciones de los Ducados: entre tanto no creen oportuno continuar indefinidamente en una situación vacilante las negociaciones entabladas por dichas Potencias en nombre de la Confederación, sin someterlas al examen de la alta Dieta, adoptando una resolución colectiva.» (Tiempo.)

Idem, id.—Algunos periódicos rusos creen que si la Dieta adopta medidas ejecutivas en la cuestión de Dinamarca, esta dejará entonces de considerarse como alemana y se hará europea, fundándose al efecto en el tratado de París, que establece, para el caso de ocurrir desavenencia entre dos Potencias europeas, que se recurra á la mediación de las Potencias neutrales. (Gaceta patriótica.)

RUSIA, San Petersburgo, 2 de Noviembre.—La conducta de la Puerta, fundada, por decirlo así, en protestas, no ha producido aquí favorable impresión. Apenas se ha contestado á la primera nota del 23 de Setiembre, en la cual se protestaba de anlemo contra todo proyecto de union emanado de los Divanes, cuando M. de

Boufieniff, Ministro en Constantinopla, anunció que Aali-Baja proyectó despachar nuevo despacho circular desechando las proposiciones formuladas por los Divanes. Parece que se cuenta en Constantinopla con el mal efecto que dichas proposiciones producirán cerca de las Potencias; pero como quiera que sea, es lo cierto que la Puerta se ha colocado en una situación equívoca al prejuzgar la deliberación del Congreso de París, y al creerse con facultad para resolver un asunto reservado al fallo de Europa. Tal es el punto de vista bajo el cual comprende nuestro Gobierno la situación, y es probable que á las demas Potencias les suceda otro tanto, independientemente de su opinión particular acerca de la union.

Puede darse por terminada la cuestión de límites de la frontera turco-rusa en Asia: las negociaciones entabladas en Constantinopla entre el comisionado ruso, General Tschirikoff, y los empleados de la Puerta han tenido objetos puramente secundarios. Tschirikoff se encargará de la dirección de la estación telegráfica del Ministerio del Interior á su regreso de San Petersburgo. (Correspondencia particular de Havas.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al eclesiástico que después de haber dado asilo á un individuo comprometido para asesinar al Príncipe, le ha hecho jurar sobre el Evangelio que ejecutara el crimen sin descubrir á ninguno de sus cómplices. (Gaceta Austríaca.)

SERBIA, Belgrado, 2 de Noviembre.—Parece descubrirse de las diligencias practicadas con motivo del complot de Serbia, que tenía ramificaciones más extensas de las que en su origen se creía. El Gobierno desea no sujetar á dichas diligencias otras personas que hasta ahora no hayan sido detenidas. Sin embargo, no se ha podido menos de arrestar al ec